INTERLOCUTORIO CIVIL No. 225
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACION: 2018-00058-00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA**
DEMANDADOS: **FRANQUI ARROIT TROCHEZ HURTADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, seguido en contra de **FRANQUI ARROIT TROCHEZ HURTADO,** siendo demandante el **BANCO DAVIVIENDA",** presenta a este despacho escrito donde renuncia al poder conferido dentro del proceso antes mencionado.

De la misma manera manifiesta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad, adjunta comunicación enviada a la entidad '

ART. ***69.—Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 25. Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.***

El apoderado…

Igual derecho…

La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.623.067 y tarjeta profesional Nro. 171.807 del C.S. de la Judicatura de acuerdo a la solicitud presentada por el mismo apoderado.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo anterior decisión a la demandante, enviando la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA
Piendamó Cauca,__**JUNIO 22 /2021.** En la fecha
se notifica a través del **ESTADO Nº. 063** la
providencia de fecha Junio 21 de 2021

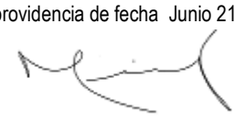

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA